



ACTA NO. 14 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020

En la Ciudad de Xalapa-Enriquez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del veintidós de enero del año dos mil veinte, en la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Se desarrolla la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, bajo el tenor del siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Análisis y discusión de la propuesta de **VERSIÓN PÚBLICA**, previo pago de costos de reproducción para otorgar información, derivado de la solicitud de información identificada con el número: -----

06241719

PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

Se comprueba la asistencia de los servidores públicos integrantes del Comité y al existir quórum para sesionar expresa lo siguiente: -----

Se precisa el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que el Comité de Transparencia tiene las facultades de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de aplicación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.-----

En el caso concreto, el área responsable de generar la información, al dar respuesta realiza una operación aritmética con relación al artículo 62 del Código de Derechos, en razón de lo anterior, se advierte que no se ajustó a la reproducción de copia simple, por lo que lo correcto es cobrar la reproducción con base a la siguiente operación aritmética:

\$ 59.10				
33 x	0.0212 =	.6996	X 84.49	= \$ 59.10



Por lo anterior, se autoriza el cobro respectivo, por lo que una vez, que acredite el pago de reproducción la persona solicitante ante la Unidad de Transparencia, el área responsable de generar la información deberá enviar las correspondientes documentales para la aprobación de las versiones públicas en las que se testen los datos personales que se contienen en la sentencia que se pide.-----

Por todo lo anterior, se llega a los siguientes puntos resolutivos:-----

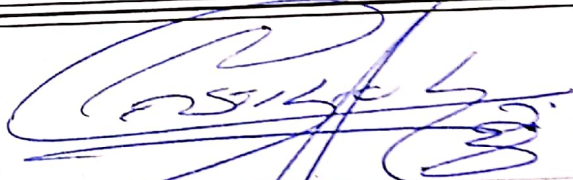


PRIMERO.- Se confirma el costo de reproducción y versión pública por contener datos personas en la sentencia; se instruye a la Unidad de Transparencia, informar al solicitante el número de cuenta bancaria, una vez acreditada procedase a realizar la versión pública.--

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta en el portal de transparencia, y regístrese con el número 014.-----

TERCERO.- La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con el artículo 155 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.---

Así lo determinó por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia.-----

NOMBRE

Nombre	Firma
Lic. Hugo Castillo Ortega Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Lic. Edgar Miranda Barrientos Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos (Vocal)	
Lic. Hernán García Sobrevilla Contralor del Poder Judicial del Estado (Vocal)	

DCyE/649/2020

Xalapa de Enríquez, Ver. 17 de Enero 2020

LIC. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE

En atención a su ocurso No. UTAIPPJE/011354/2019, con fecha 10 de diciembre de 2019; derivada de la solicitud formulada por el solicitante: Ciudadano Amos oz, a través del sistema electrónico Infomex-Veracruz, identificada bajo el número de folio : **06241719**, en la que, solicita la siguiente información: **" A partir de que el poder judicial tiene a su cargo los expedientes de sentencia de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguientes información: 1. Versión (sic) escrita de la sentencia por desaparición forzada de personas obtenida a través de procedimiento abreviado que indica la fiscalía del Estado 2. Versión (sic) escrita de la sentencia por desaparición cometida por particulares obtenida a través de procedimiento abreviado que indica la fiscalía del Estado 3. Versiín (sic) escrita de la sentencia por desaparición forzada de personas. 4.Versión escrita de la sentencia por desaparición cometida por particulares"**; atendiendo dicha solicitud de información, me permito manifestar lo siguiente:


Que con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que textualmente dicen:


"Artículo 126:

(...)

- I. *Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;*
- II. *Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;*
- III. *Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada.*
- IV. *Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;*
- V. *Organizar, vigilar y conservar el Archivo Judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial; y*
- VI. *Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean afines a su ramo y la que le sean encomendadas por el Consejo.*

C.c.p. Minutario.
LIC. USRV/Lic.ARC

 Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa

 TSJVer



Artículo 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que menciona que, además de las funciones que le confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica, la Dirección de Control y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

- I. *Dar seguimiento a la obligación que tienen los Jueces para cumplir oportunamente con las órdenes que se le giren en su materia, informando al Presidente del Consejo de las faltas o irregularidades que notare;*
- II. *Cuidar de que con toda oportunidad se produzcan las noticias que están obligados a rendir periódicamente los Tribunales, los Jueces y los Defensores de Oficio, así como los informes que se les soliciten, dando cuenta al Presidente del Consejo sobre las omisiones o irregularidades que notare;*
- III. *Clasificar los informes rendidos por Tribunales y los Jueces de Primera Instancia desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjetas de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva, debiendo informar al Presidente del Consejo sobre cualquier dilación que se advierta en las etapas procesales que señala la ley;*
- IV. *Recopilar los fallos emitidos en Segunda Instancia, de cada uno de los Jueces de Primera Instancia para el efecto de rendir un reporte detallado al Presidente del Consejo, así como de observar un seguimiento en su desempeño; será motivo de responsabilidad para el Director de Control y Estadística no informar oportunamente al Presidente del Consejo sobre los retardos o rezagos que advierta;*
- V. *Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;*
- VI. *Establecer y operar los sistemas de informática y comunicaciones del Consejo;*
- VII. *Organizar y cuidar de la seguridad y conservación del archivo judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial; y,*
- VIII. *Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.*




Artículo 71. La Dirección de Control y Estadística tendrá a su cargo el Archivo General del Poder Judicial, el cual será destinado a la recepción, guarda, custodia, conservación, orden, clasificación de expedientes y documentos generados por los Juzgados y órganos administrativos del Poder Judicial, así como a proporcionar servicios de consulta conforme a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables. La Dirección de Control y Estadística contará con el personal necesario que autorice el Consejo, la actuación de los servidores públicos que la integren, se regirá por los principios de honestidad, eficiencia, excelencia, profesionalismo, legalidad, objetividad, así como lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta.

En base a los anterior me permito manifestar que, derivado de la búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos con respecto a la información solicitada, se tiene como resultado la existencia de una sentencia, que consta de un volumen de 33 fojas, por el delito de "desaparición cometida por particulares" en procedimiento abreviado, sentencia que encuadra con el numeral 2 de la solicitud del peticionante.

Ahora bien, del análisis de la sentencia mencionada, se advierte que, ésta contiene datos identificativos de las partes, en específico en las fojas: 1,2, 4,7,8,11,15,16, 17,18,21,22,25,30, 31 y 32, como lo es, nombre de los imputados, nombre de la víctima, edades, lugar de origen, entre otros; por lo que, de acuerdo a lo establecido por los numerales 60

C.c.p. Minutario.
LIC. USRV/Lic.ARC

 Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170


   TSJVer

fracción I y 149 fracción I de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita se someta a comité para su debida clasificación.

Así mismo, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen el tipo de información mencionada líneas arriba, es necesario elaborar la versión pública correspondiente, previa acreditación del pago correspondiente, por lo que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 del código de derechos para Estado de Veracruz; se le advierte al peticionante de que, en caso que requiera la versión publica de la sentencia a que se le puede dar acceso, y de acuerdo al volumen que integra la referida sentencia, la cual integra 33 fojas, tendría que realizar un pago, de acuerdo a La Unidad de Medida y Actualización (UMA), 0.2651 UMA por cada foja, dando un total de 8.7483 UMAS, que se traduce en pesos mexicanos, de acuerdo al índice nacional de precios, la cantidad es de \$ 760.05 (setecientos sesenta pesos 05/100 M.N.). se remite para su conocimiento y estudio, la sentencia referida líneas arriba.

Así mismo, en respuesta a los numerales 1, 3 y 4, de la solicitud del peticionante, se informa que, derivado de las búsqueda exhaustiva en la base de datos con que cuenta ésta Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la fecha de la recepción de la solicitud en mención, no se tiene conocimiento de alguna sentencia, de la cual haya causado estado, por los delitos a que hace mención el peticionante en los numerales precisados, razón por la cual, no se le puede proporcionar la información como la solicita el referido.


Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



LIC. ÚRSULA SINAHÍ ROMERO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

C.c.p. Minutario.
LIC. USRV/Lic.ARC

 Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

 TSJVer

INSTITUCIÓN BANCARIA	BBVA BANCOMER, S. A.
No. DE CUENTA 10 DÍGITOS	0450187720
No. DE CUENTA CLABE 18 DÍGITOS	012840004501877203